



Señora:

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL.

Dtes: YANIRIS JUDITH VIDES, y OTROS

Ddos: DANIS JOSE MONTERO MELENDEZ, MESTRE ERVIN RICARDO BALCAZAR Y OTROS

Rad N° 20001310300320200001800

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 12722110 de Valledupar, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 41546 del C.S.J; obrando como curador Ad – Liten, de los demandados **DANIS JOSE MONTERO MELENDEZ** igualmente mayor, identificado con cedula de ciudadanía 84.453.996 y **MESTRE ERVIN RICARDO BALCAZAR**, también mayor, identificado con cedula de ciudadanía 7.572.116, tal y como aparece en la demanda incoada por la parte demandante de la referencia, por medio de la presente muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de **CONTESTAR** la **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL**, iniciada por la señora **YANIRIS JUDITH VIDES Y OTROS**, lo cual procedo a hacerlo de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO ME CONSTA; la parte demandante no lo probó

SEGUNDO: ES CIERTO

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: ES CIERTO

QUINTO: NO ME CONSTA; la parte demandante no manifestó que dependiera del causante en la demanda.

SEXTO: NO ME CONSTA

SEPTIMO: ES CIERTO

OCTAVO: NO ME COSNTA, no está probado con ningún registro de filiación entre el causante y los hijos de la demandante.

NOVENO: ES CIERTO

DECIMO: ES CIERTO



DECIMO PRIMERO: ES CIERTO

DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO

DECIMO TERCERO: ES CIERTO

DECIMO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO

DECIMO QUINTO: ES CIERTO

DECIMO SEXTO: ES CIERTO

DECIMO SEPTIMO: ES CIERTO.

DECIMO OCTAVO: ES CIERTO

DECIMO NOVENO: FALSO

VIGÉSIMO: FALSO, es total y completamente falsa tal aseveración, en el historial médico anexado se comprueba las atenciones debidas y a tiempo conforme al procedimiento establecido para estos casos en particular, conforme a la lex artis ad hoc.

VIGESIMO PRIMERO: FALSO, se le realizó todo el procedimiento adecuado.

VIGESIMO SEGUNDO: ES CIERTO parcialmente, si bien es cierto y conforme a su evolución medica en señor **JOSE GREGORIO MOJICA HERNANDEZ (Q.E.P.D)** se encontraba en estado de salud estable para poder continuar con su recuperación en casa.

VIGESIMO TERCERO: NO ES CIERTO,

VIGESIMO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO; el paciente si se envió para su casa, seguido de un estudio previo del origen del dolor que presentaba y se concluyó que solo fueron lesiones traumáticas.

VIGESIMO QUINTO: ES CIERTO, lo que no es cierto, que se convalide la aseveración de que se incurrió en un mal procedimiento.

VIGESIMO SEXTO: ES CIERTO

VIGESIMO SEPTIMO: **PARCIALMENTE CIERTO**, el hecho que se desencadenara el desenlace desfavorable que culminó con la muerte del señor **HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, el cual lamentamos grandemente, pero el hecho causal de la naturaleza no hace responsable a los profesionales de la salud. Sin embargo, no

**LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
ABOGADO**

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
CALLE 13C N° 13A-41 LOCAL 1 BARRIO OBRERO – VALLEDUPAR
luisenriquemaestreacosta@gmail.com CEL.: 314.571.3370



escatima lugar alguno que se concluya que por parte de los galenos no se ejecutó el manejo clínico adecuado para este caso en particular, pues con el historial médico anexo, podemos esclarecer toda participación de los galenos.

VIGESIMO OCTAVO: NO ES CIERTO

VIGESIMO NOVENO: NO ME CONSTA

TRIGESIMO: NO ME CONSTA

TRIGESIMO PRIMERO. ES CIERTO

TRIGESIMO SEGUNDO: ES CIERTO

TRIGESIMO TERCERO. ES CIERTO

TRIGÉSIMO CUARTO: ES CIERTO.

TRIGESIMO QUINTO: ES CIERTO

TRIGESIMO SEXTO. ES CIERTO

TRIGESIMO SEPTIMO. FALSO

TRIGESIMO OCTAVO. ES CIERTO

TRIGESIMO NOVENO. FALSO

CUADRAGESIMO: FALSO

CUADRAGESIMO PRIMERO. FALSO

CUADRAGESIMO SEGUNDO. FALSO, que lo pruebe.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo rotundamente a la prosperidad de las pretensiones declarativas y de condena de la parte actora, pues carecen de fundamentos de hecho y de derecho que hagan viable su prosperidad, como quiera que no existe ningún tipo de obligación en cabeza de los galenos representados en esta oportunidad ya que, en la esfera de la responsabilidad civil implorada, ha de partirse de la premisa de la necesidad de que se reúnan los elementos esenciales para que la misma sea predicable.



1. DECLARACIONES.

1. Nos oponemos porque no es cierto
2. No hay lugar a ello.
3. No hay lugar a ello.
4. No hay lugar a ello.

2. CONDENAS.

PERJUICIOS MATERIALES

2.1 NOS OPONEMOS PORQUE NO HAY LUGAR A ELLO.

2.2. NO SE ACEPTA POR NINGUN MOTIVO.

2.3 NO SE ACEPTA POR NINGUN MOTIVO.

PERJUICIOS MORALES

2.4 NOS OPONEMOS A TODAS Y CADA UNO DE LOS **PERJUICIOS MORALES**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es cierto y se probará, que los señores **DANIS JOSE MONTERO MELENDEZ, MESTRE ERVIN RICARDO BALCAZAR**, en ninguna circunstancia de modo tiempo y lugar, fueron negligentes al momento de atender al señor **HERNANDEZ (Q.E.P.D.)** ni mucho menos faltaron a la ética profesional que consagra consecuentemente el actuar juramentado a ejercer con total profesionalismo, esta prestigiosa profesión.

Es así que se desmerita el hecho que la parte demandante quiera acertar, haciendo consideraciones espurias, carente de todo material probatorio, factico y testimonial, con la simple finalidad de sacar provecho de un daño que no se configuró, faltando a los principios de la sana critica para depurar toda consideración que de lugar a circunstancias de fuerza mayor por parte de la naturaleza.

FRENTE A LA TIPOLOGÍA DEL PERJUICIO INMATERIAL

De conformidad con la evolución de la jurisprudencia, la Sección Tercera del Consejo de Estado reconoce **tres tipos de perjuicios inmateriales:**

“PERJUICIO MORAL El concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
ABOGADO

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

CALLE 13C N° 13A-41 LOCAL 1 BARRIO OBRERO – VALLEDUPAR

luisenriquemaestreacosta@gmail.com CEL.: 314.571.3370



víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.”

“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE. Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas.”

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv).

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO:

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LOS GALENOS DANIS JOSE MONTERO MELENDEZ, MESTRE ERVIN RICARDO BALCAZAR.

La presente excepción se fundamenta en que los profesionales de la medicina, no incumplieron con las obligaciones que la ley le impone, como prestadores de un servicio médico, esto en cuanto a que no existió vinculo contractual entre las partes, es decir, que tal como se ha demostrado a lo largo de la contestación; mis representados, no tenían ninguna responsabilidad sobre el estado de salud del señor **HERNANDEZ** (q.e.p.d), sin embargo, se le presto todo el conocimiento y tratamiento debido para evitar el deceso del señor **HERNANDEZ**,

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
ABOGADO

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
CALLE 13C N° 13A-41 LOCAL 1 BARRIO OBRERO – VALLEDUPAR
luisenriquemaestreacosta@gmail.com CEL.: 314.571.3370



para prueba de ello se tiene además de las historias clínicas que no se configuró las causales que exige la figura del dolo o la culpa.

No obstante, lo anterior, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica se requiere que haya cometido una culpa y que consecuencia de esta sobrevengan perjuicios a los demandantes, es decir, que se requiere de la existencia de tres (3) elementos a saber:

***“1) La culpa,** entendida como el error de conducta en que no habría incurrido un profesional de igual experiencia y formación ante las mismas circunstancias externas. Este elemento deberá ser aprobado por los demandantes.*

***2) El nexo causal,** que como se manifestó en punto anterior, en el presente debate se pretenden deducir consecuencias dañosas de causas equivocadas. También compete a las demandantes su demostración.*

***3) Finalmente,** el elemento daño, que deberá probarse con medio probatorio legítimo para que eventualmente adquiera la categoría de cierto e indemnizable.”*

Al respecto el artículo 177 del Código General del Proceso dice que “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”. Bajo tal contexto, se concluye que corresponde a la parte actora acreditar los 3 elementos anteriormente enunciados.

FALTA DE PRUEBAS.

Alegamos esta excepción en contra de las pretensiones, porque no aportó ninguna prueba sobre sus dichos y pretende que, con solo afirmar unos hechos, se pueden convertir en realidad.

V. PRUEBAS:

- La actuación surtida en la demanda principal.

INTERROGATORIO.

Solicito el interrogatorio a la demandante y coadyuvo la de los demandados solicitadas con la demanda, los cuales son de condiciones civiles y personales conocidas de autos.

VI. ANEXOS:

1. Copia del presente escrito para el archivo del Despacho.

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
CALLE 13C N° 13A-41 LOCAL 1 BARRIO OBRERO – VALLEDUPAR
luisenriquemaestreacosta@gmail.com CEL.: 314.571.3370



VII. NOTIFICACIONES:

El suscrito, las recibirá en la secretaria de su Despacho, en mi oficina de abogado ubicada en la calle 13 C, 13 A – 41, local, barrio el Obrero de esta ciudad,
Celular: 3145713370, email: luisenriquemaestreacosta@gmail.com.

La demandante y su apoderado en la dirección electrónica descrita en el escrito de demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Enrique Maestre Acosta'.

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA,
C.C. No. 12722110 de Valledupar
T.P. No. 41546 del C.S.J.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,RAD N°20001310300320200001800,JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA <luisenriquemaestreacosta@gmail.com>

Vie 01/03/2024 9:14

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (362 KB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DECLARATIVA VERBAL D EMAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,RAD N°20001310300320200001800,JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.pdf;

BUENOS DÍAS, ADJUNTO EN FORMATO PDF EN CALIDAD DE CURADOR AD - LITEM CONTESTACIÓN DE DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,IDENTIFICADO CON EL RAD N°20001310300320200001800,DIRIGIDO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

ATENTAMENTE;

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
Abogado

RE: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RAD N°20001310300320200001800, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 02/03/2024 9:28

Para: angela maestre <luisenriquemaestreacosta@gmail.com>

Le informo que su solicitud fue recibida y registrada, próximamente será enviada al respectivo juzgado para su trámite.

Atte.

JJSJ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA <luisenriquemaestreacosta@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de marzo de 2024 9:14

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RAD N°20001310300320200001800, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

BUENOS DÍAS, ADJUNTO EN FORMATO PDF EN CALIDAD DE CURADOR AD - LITEM CONTESTACIÓN DE DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, IDENTIFICADO CON EL RAD N°20001310300320200001800, DIRIGIDO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

ATENTAMENTE;

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA

Abogado